

**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**

La Directora Regional de VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

**CONSIDERANDO**

**Antecedentes:**

1- Que dentro del proceso con Radicado N° 050453121002-2013-00024-00 el TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA SALA TERCERA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS, profirió sentencia No. 019 (R) del 15 de diciembre de 2015, en la que se falló, entre otras cosas, lo siguiente:

**"PRIMERO: PROTEGER** el derecho fundamental a la restitución y formalización a favor de NAHUN DE JESÚS ORREGO SOSA en los términos establecidos en la ley 1448 de 2011.

**SEGUNDO: COMPENSAR** a NAHUN DE JESÚS ORREGO SOSA y a su ex compañera LUZ DARY VELÁSQUEZ con un inmueble de similares o mejores características al despojado, garantizándose que el predio que se entregue esté en adecuadas condiciones de habitabilidad y además que NO esté ubicado en la región del Urabá Antioqueño (...)

2- Que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, profirió Resolución N° RC-GF 00008 del 21 de febrero de 2017, "por la cual se da cumplimiento a la sentencia proferida dentro del proceso radicado N° 05-045-31-21-002-2013-00024 de fecha 15 de diciembre de 2015, por el Tribunal Superior de Antioquia –Sala Tercera Civil Especializada en Restitución de Tierras, y se transfiere definitivamente en calidad de compensación a los señores NAHUN DE JESUS ORREGO SOSSA Y LUZ DARY VELASQUEZ GRAJALES, la propiedad de una franja de terreno rural denominado "Miraflores-Parcela 9-ubicado en el Municipio de la Ceja – Antioquia"

3- Que mediante matrícula inmobiliaria 017-58458, en anotación N° 8 del 17-05-2017, radicación 2017-017-6-2650, escritura 798 del 2017-05-04 00:00:00 Notaría Única de la Ceja, se perfeccionó la transferencia del derecho de dominio por compensación en especie a los señores VELASQUEZ LUZ DARY CC. 39.409.720, y a ORREGO SOSA NAHUN DE JESUS CC.15.367.894.

4- Que la Ley 1448 de 2011 en sus artículos 14 y 26 establece respectivamente que "14. La superación de vulnerabilidad manifiesta de las víctimas implica la realización de una serie de acciones que comprende: El deber del Estado de implementar las medidas de atención, asistencia y reparación a las víctimas..." "26. Las entidades del Estado deberán trabajar de manera armónica y articulada para el cumplimiento de los fines previstos en la presente ley, sin perjuicio de su autonomía."

5- Que en este sentido, la Corporación Autónoma de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare. CORNARE, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley 1448 de 2011, atendiendo el criterio que el Estado en su conjunto, es responsable de coadyuvar a la reparación integral a las víctimas de desplazamiento forzado y desalojo; viene acompañando a los beneficiarios de los procesos de restitución de tierras, en el trámite para obtención de los permisos ambientales necesarios para el aprovechamiento de los recursos naturales renovables que éstos requieran para el uso y goce de las viviendas y los proyectos productivos que pretendan desarrollar en los predios restituidos.

6- Que CORNARE, mediante Resolución 112-4150 del 10 de agosto del 2017 "Por medio de la cual se actualizan los criterios para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de administración, control y manejo ambiental y

se dictan otras disposiciones" dispuso en su artículo 17 parágrafo once, lo siguiente: "(...) Las familias beneficiarias por restitución de tierras, los tramites ambientales y el control y seguimiento **serán gratuitos**, para lo cual deberán aportar adicional a la documentación del trámite copia de la sentencia de restitución".

7- Que en consecuencia de lo anterior, se procederá a iniciar el trámite de concesión de aguas superficiales para uso doméstico y riego a nombre de los señores NAHUN DE JESUS ORREGO SOSA, con cédula CC.15.367.894 y LUZ DARY VELASQUEZ GRAJALES con Cédula 39.409.720, en beneficio del predio con FMI 017-58458, ubicado en la vereda Chaparral del Municipio de La Ceja.

8- Que este procedimiento de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO. INICIAR** tramite de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a nombre de los Señores NAHUN DE JESUS ORREGO SOSA, con cédula CC.15.367.894 y LUZ DARY VELASQUEZ GRAJALES con Cédula 39.409.720, en beneficio del predio con FMI 017-58458, ubicado en la vereda Chaparral del Municipio de La Ceja.

**ARTÍCULO SEGUNDO. ORDÉNESE** al grupo técnico de la Regional **VALLES DE SAN NICOLAS**, la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante radicado N° 131-9250 del 30 de noviembre de 2017 y la práctica de una visita al sitio de interés, con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo.

**ARTÍCULO TERCERO. ORDÉNESE** la fijación del aviso en la Regional Valles de San Nicolás y en la Alcaldía del Municipio de la Ceja, o en la Inspección de Policía cercana, en los cuales se anunciará la fecha y la hora de la visita antes anotada, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO. PUBLICAR** en la página Web [www.comare.gov.co](http://www.comare.gov.co) de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO. COMUNICAR** al interesado el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

Proyecto: MDSZZ. 14/11/2017

Revisó: VMVR

**Expediente: 05.376.02.29232**

Proceso: Tramite ambiental

Asunto: Concesión de Aguas superficiales

Revisaron. Abogadas RVS N P. Úsuga Z / C. Botero A. 27/11/2017